

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa del inicio de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/IO-002-2016, por la probable comisión de conductas contrarias a la legislación aplicable en materia de competencia económica.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

***“Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa del inicio de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/IO-002-2016, por la probable comisión de conductas contrarias a la legislación aplicable en materia de competencia económica.***

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 54, 56, fracciones III, IV, VII y XI, 58, 59, 66, primer párrafo y 71, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 7, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; 58, párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; así como 1, párrafos primero y tercero, y 62, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue modificado mediante acuerdo del Pleno de este Instituto, el cual se publicó en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce (Estatuto Orgánico), se ordena el inicio de la investigación de oficio por la posible realización de conductas que podrían actualizar lo dispuesto por el artículo 56, fracciones III, IV, VII y XI de la LFCE, en el mercado de la venta de espacios de publicidad en señales de televisión radiodifundida y televisión restringida en el territorio nacional.

Esta Autoridad Investigadora estima que los hechos y circunstancias identificados en los indicios con que cuenta, obtenidos de diversas constancias de los expedientes número AI/DC-001-2014; AI/DC-002-2014, y AI/DC-002-2015, podrían referirse a posibles prácticas monopólicas relativas en términos de los artículos 52 y 54 de la LFCE, en el mercado de la venta de espacios de publicidad en señales de televisión radiodifundida y televisión restringida en territorio nacional, que podría tener como objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si las conductas identificadas pudieran tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en el mercado de la venta de espacios de publicidad en señales de televisión radiodifundida y televisión restringida en el territorio nacional.

Las conductas que serán objeto de la investigación podrían actualizar los tipos administrativos previstos en los artículos 54 y 56, fracciones III, IV, VII y XI de la LFCE, esto es, sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 58 y 59 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, en la inteligencia de que los hechos que puedan constituir dichas violaciones a la LFCE, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como el o los agentes económicos probablemente responsables, se determinarán, en su caso, en el Dictamen de Probable Responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I y 79 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo, en el cual aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de alguna conducta anticompetitiva.

Conforme al párrafo segundo del artículo 58 de las Disposiciones Regulatorias, la emisión del presente acuerdo no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendiente a verificar la observancia de la LFCE, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la

actualización de contravenciones a alguno de dichos ordenamientos, se procederá en términos de los artículos 78, fracción I y 80 de la LFCE.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta días hábiles, ni exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, periodo que podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles, cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de esta Autoridad Investigadora.

Con fundamento en el artículo 124, párrafo primero de la LFCE, la información y los documentos que se obtengan directamente en la realización de investigaciones y, en su caso, en diligencias de verificación, serán clasificados, según corresponda, como información confidencial, información reservada o información pública, de conformidad con el artículo 3, fracciones IX, X y XI de la LFCE.

Se ordena integrar al expediente AI/IO-002-2016 las copias certificadas de diversas constancias de los expedientes número AI/DC-001-2014; AI/DC-002-2014, y AI/DC-002-2015.

Con fundamento en el artículo 62, fracción VIII del Estatuto Orgánico se turna el presente asunto a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el efecto de que tramite y realice la investigación correspondiente, requiera documentación e información a cualquier persona, cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados, practique visitas de verificación; decretar, aplicar y hacer efectivas las medidas de apremio necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y, en general, realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación, de conformidad con las facultades que le otorgan la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y el Estatuto Orgánico.

En la Ciudad de México, a quince de agosto dos mil dieciséis.- Así lo proveyó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Ricardo Salgado Perrilliat, con fundamento los artículos referidos.- Rúbrica.- Conste”.

El Titular de la Autoridad Investigadora, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.